



ACUERDO GENERAL 24/2015 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ITINERANTE EN AUXILIO TEMPORAL AL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. Es facultad del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emitir acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 52, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. De conformidad con los informes rendidos por el Juzgado de Primera Instancia Itinerante, se colige que se ha cumplido con la finalidad de auxiliar al Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, en el rezago judicial que existía en el dictado de sentencias, en consecuencia, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, acuerda la conclusión de funciones del Juzgado de Primera Instancia Itinerante en auxilio temporal al Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca.

Por lo antes expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se determina que el Juzgado de Primera Instancia Itinerante concluya funciones a partir del treinta y uno de agosto de dos mil quince.

El titular del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, deberá entregar todos los expedientes que le hayan turnado para dictar sentencia, asimismo, asistido de un secretario, realizará las certificaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo, en el que hará constar dicha entrega y la conclusión de funciones ordenada en este Acuerdo.

De igual forma, el titular del Juzgado Itinerante que concluye funciones, elaborará acta circunstanciada en la que conste la entrega de los documentos anexos a los expedientes a su cargo y demás que resulte necesario devolver.

Artículo 2. El titular del Juzgado de Primera Instancia Itinerante que concluye funciones, informará oportunamente a la Dirección de Planeación e Informática del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, respecto de los movimientos estadísticos originados con motivo de la devolución de expedientes.

Artículo 3. En la fecha señalada en el punto primero de este acuerdo, el titular del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, deberá informar a la Comisión de Implementación de Reformas Judiciales sobre la productividad obtenida durante su funcionamiento.

